



RESOLUCIÓN No. SETEC-2017-014

Mgs. Bolívar Cárdenas Salas
**SECRETARIO TÉCNICO DEL SISTEMA NACIONAL DE
CUALIFICACIONES PROFESIONALES (S)**

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";*
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República prescribe que: *"[...] La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]";*
- Que** el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, la atribución de: *"Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones [...]";*
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 860 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 666 del 11 de enero de 2016, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1435 de 23 de mayo de 2017, y Decreto Ejecutivo No. 97 de 27 de julio de 2017, se crea el Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, actual Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, como un conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones para promover y desarrollar la política pública intersectorial de capacitación, reconocimiento y certificación de cualificaciones de los trabajadores con o sin relación de dependencia, microempresarios, actores de la economía popular y solidaria, grupos de atención prioritaria, servidores públicos y ciudadanía en general;
- Que** el Decreto ibídem, en su artículo 6 transforma a la Secretaría Técnica de Capacitación y Formación Profesional (SETEC) en la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, actual Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, adscrita al Ministerio de Educación, con autonomía administrativa y financiera, para el ejercicio y ejecución de la política inherente al Sistema;
- Que** el artículo 8 del Decreto No. 860 establece las funciones del/la Secretario/a Técnico/a del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, entre las cuales, consta la de ejecutar y dar seguimiento a la política inherente al Sistema;
- Que** con Resolución No. SE-01-003-2016 de 01 de febrero de 2016, emitida por el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional y publicada en el Registro Oficial No. 711 del 14 de marzo de 2016, se expide la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de Conformidad para la Certificación de Personas, la cual establece en su Disposición General Primera: *"La SETEC emitirá por medio de resoluciones, todos los procedimientos, disposiciones, formularios y otros instrumentos requeridos para la aplicación de la presente Norma Técnica";*



Que a través de Resolución No. SO-03-004-2016 de 06 de julio de 2016, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, reforma la Norma Técnica de Registro de Operadores de Capacitación Profesional; en la cual, dispone suprimir la Disposición General Sexta e incluir lo siguiente en su remplazo: *"SEXTA.- La utilización del logotipo interinstitucional de la SETEC, queda prohibida para los Operadores de Capacitación Registrados; sin embargo, éstos podrán hacer referencia de su registro en la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional mediante la siguiente frase a incluirse en los certificados emitidos a los participantes de los programas de capacitación que oferten: 'Registrado en la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional'; y, se incluirá el número de registro con la respectiva fecha.*

La SETEC, emitirá los procedimientos necesarios a seguir en caso de mal uso del logotipo institucional por parte de los Operadores de Capacitación Registrados, en donde, se determinará, principalmente, que en caso de incumplimiento de lo dispuesto en la presente norma técnica, que desemboque en el uso indebido del logotipo institucional, la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, realizará las acciones judiciales y extrajudiciales pertinentes según el caso, previa denuncia escrita acompañada de los medios probatorios pertinentes";

Que el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, conoció la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional, la cual fue aprobada el 15 de julio de 2016; en cuyo artículo 9 literal g) determina como una de las responsabilidades de un OC calificado legalmente por la SETEC, la de *"aplicar y cumplir con las políticas de comunicación y uso del logotipo institucional de la SETEC";*

Que la Disposición General Séptima de la citada Norma Técnica establece que: *"Los Operadores de Capacitación calificados, incluirán el logotipo de la SETEC, e indicarán su calidad de 'Operador de Capacitación Calificado ante la SETEC', en material de difusión, promocional y didáctico en relación a su oferta de servicios y en los certificados que expidan a los participantes de los cursos de capacitación registrados ante la SETEC.*

La SETEC, regulará el procedimiento específico respecto al uso del logotipo institucional, a través de una resolución y su respectivo manual de aplicación";

Que con Resolución No. SETEC-2016-005 de 22 de agosto de 2016, se expidió el Reglamento para el Uso del Logotipo de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional por parte de los Operadores de Capacitación Registrados y Calificados y los Organismos Evaluadores de la Conformidad para la certificación de personas Reconocidos; y, se aprobó el Manual del Buen Uso del Logotipo Institucional de la SETEC;

Que en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante Resolución No. SO-003-001-2017 de 6 de septiembre de 2017, en uso de la atribución establecida en el artículo 5 literal i) del Decreto No. 860, el Comité Interinstitucional resolvió designar a la Mgs. Ana Isabel Ruiz Cedeño, como Secretaria Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales;

Que mediante Acción de Personal No. 130 de 8 de septiembre de 2017, se designa al magíster Bolívar Cárdenas, como Secretario Técnico del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, Subrogante; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y el artículo 8 del Decreto No. 860.



RESUELVE

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE USO DEL LOGOTIPO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES

Art. 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene como objeto normar el uso del logotipo institucional como parte de la imagen de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, por los operadores de capacitación registrados y calificados; y los organismos evaluadores de la conformidad.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- La aplicación de este reglamento es de obligatorio cumplimiento para los operadores de capacitación registrados y calificados; y organismos evaluadores de la conformidad reconocidos por la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Art. 3.- Definiciones.- Para efectos del presente reglamento, se utilizarán las siguientes definiciones:

- a) Operador de capacitación (OC): Es la persona natural o jurídica, pública o privada, o de economía mixta, que brinda servicios de capacitación y enseñanza;
- b) Operador de capacitación registrado (OCR): Es el operador de capacitación que cumple con los requerimientos mínimos para el registro de información en el sistema de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, conforme a la normativa que expida el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales;
- c) Operador de capacitación calificado (OCC): Es el operador de capacitación que ha cumplido con una norma o estándar de calificación expedida para el efecto por el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales.
- d) Organismo evaluador de la conformidad (OEC): Persona natural o jurídica, pública, priva o mixta, con o sin fines de lucro, que tenga entre sus objetivos la certificación de personas y que se encuentre reconocida por la SETEC para llevar a cabo procesos de certificación de personas, de acuerdo a la(s) unidad(es) de competencia respectiva(s);
- e) Uso indebido del logotipo: Es todo uso del logotipo institucional distinto al determinado en el presente Reglamento y en el Manual del Buen Uso del Logotipo Institucional de la SETEC, relacionado a la ubicación, tamaño, tipografía, forma, proporción y aplicaciones cromáticas, por parte de los OCC o OEC.
- f) Uso sin autorización del logotipo: Es todo uso del logotipo institucional sin la debida autorización de la SETEC.

Art. 4.- Manual de Uso del Logotipo.- Los operadores de capacitación calificados OCC y los organismos evaluadores de la conformidad reconocidos OEC, deberán cumplir con el Manual del Buen Uso de Logotipo Institucional de la SETEC.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y PROHIBICIONES

Art. 5.- De los derechos.- Únicamente los operadores de capacitación calificados y los organismos evaluadores de la conformidad reconocidos por la SETEC, tendrán el derecho a utilizar el logotipo institucional de la SETEC, previa la autorización por parte de la SETEC.

Art. 6.- Prohibiciones.- Ninguna persona natural o jurídica podrá utilizar el logotipo institucional sin autorización de la SETEC, de conformidad a lo determinado en el presente Reglamento y en el Manual del Buen Uso del Logotipo de la SETEC.

Se prohíbe la modificación del logotipo institucional de la SETEC en cualquiera forma, debiéndose respetar los soportes gráficos oficiales, determinados en el Manual del Buen Uso del Logotipo Institucional de la SETEC.





Los OCC y OEC no podrán ceder el uso del logotipo institucional de la SETEC en favor de terceros.

CAPÍTULO III ALCANCE DEL USO DEL LOGOTIPO

Sección I De los operadores de capacitación registrados o calificados

Art. 7.- Alcance del uso del logotipo.- Los operadores de capacitación calificados OCC, podrán usar el logotipo institucional de la SETEC, en los certificados que se emitan a los participantes de los cursos de capacitación, sea continua o por competencias laborales, que se encuentren registrados como parte de su calificación; así como, en los productos comunicacionales de difusión y de promoción en relación a la oferta de sus servicios calificados.

Los certificados de capacitación y los productos comunicacionales de difusión o promoción, ya sea en formato físico o digital, deberán ser revisados y aprobados por la Dirección de Comunicación Social de la SETEC, previa su publicación, difusión o impresión.

Art. 8.- Del derecho de uso de la denominación de la SETEC.- Los operadores de capacitación registrados OCR, únicamente podrán utilizar la frase "*Registrado en la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales*", en los certificados emitidos a los participantes de sus cursos de capacitación, incluyendo además, el número y fecha de registro.

Sección II De los organismos evaluadores de la conformidad reconocidos

Art. 9.- Alcance del uso del logotipo.- Los organismos evaluadores de la conformidad reconocidos OEC, podrán usar el logotipo institucional de la SETEC en los productos comunicacionales de difusión y promoción, y las certificaciones que se emitan, conforme a los perfiles correspondientes al reconocimiento.

Los certificados por competencias laborales y productos comunicacionales de difusión o promoción, sea en formato físico o digital, deberán ser revisados y aprobados por la Dirección de Comunicación Social de la SETEC, previa su publicación, difusión o impresión.

CAPÍTULO IV DEL USO INDEBIDO O NO AUTORIZADO

Sección I De la Comisión Especial

Art. 10.- Comisión Especial.- El órgano encargado de verificar y determinar institucionalmente el uso indebido o no autorizado del logotipo, será la Comisión Especial.

La Comisión Especial estará integrada por:

1. Director/a de Comunicación Social o un representante permanente, quien la presidirá;
2. Director/a de Asesoría Jurídica o un representante permanente;
3. Director/a de Calificación y Reconocimiento o un representante permanente; y,
4. Director/a de Aseguramiento de la Calidad y Estudios, o un representante permanente, quien actuará como Secretario.

Art. 11.- Diligencias.- Para los procedimientos por uso indebido o no autorizado, la Comisión Especial podrá realizar las siguientes diligencias:

1. Solicitar la documentación a los presuntos infractores;
2. Solicitar información a los participantes en el proceso de capacitación o certificación;
3. Reuniones con los sujetos involucrados en el proceso de capacitación o certificación; y,



4. Inspección en sitio.

Art. 12.- Informes.- Los informes que emita el Comité Especial serán suscritos por los integrantes del mismo, de manera conjunta.

Art. 13.- Expedientes.- Los expedientes serán archivados y custodiados por la Dirección de Aseguramiento de la Calidad y Estudios de la SETEC, sin perjuicio de las atribuciones de la Dirección Administrativa Financiera.

Sección II **Del procedimiento por uso indebido**

Art. 14. Procedimiento por uso indebido.- En caso que se presuma el uso indebido del logotipo de la SETEC, de oficio o a través de denuncias, se efectuará el siguiente procedimiento:

1. La máxima autoridad reasignará el expediente de la presunta infracción a la Comisión Especial, a través de la Dirección de Comunicación Social, que la preside.
2. Dentro del término de 10 días, la Comisión Especial emitirá un informe técnico-jurídico, respecto al cometimiento o no de la presunta infracción, para lo cual realizará las diligencias y acciones que sean necesarias. El informe técnico será presentado a la máxima autoridad;
3. En el caso que no se determinase infracción alguna, la máxima autoridad dispondrá el archivo del expediente.
4. En el caso que se determinase una infracción, la máxima autoridad notificará con el informe al infractor, y otorgará el término de 10 días para que éste realice las correcciones en el material de difusión y promoción, y certificados impresos, según corresponda.
5. La Comisión Especial se encargará de verificar el cumplimiento de las observaciones indicadas en el informe técnico; y, en el término de 3 días, presentará a la máxima autoridad un informe de seguimiento, con las conclusiones y recomendaciones respectivas.
6. En el caso de cumplimiento o no de las observaciones, la máxima autoridad dispondrá el archivo del expediente o determinará las sanciones que correspondan, sin perjuicio de las demás acciones legales que se inicien ante otras entidades competentes.

Art. 15. Sanciones por incumplimiento.- Si el infractor no cumpliera con las observaciones determinadas por la SETEC, se le suspenderá por el plazo de 15 días, mediante acto administrativo emitido por la máxima autoridad o su delegado.

Art. 16. Reincidencia.- En el caso de reincidencia, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 14 del presente Reglamento.

Las sanciones por reincidencia serán las siguientes:

1. **Primera reincidencia:** Suspensión por treinta (30) días.
2. **Segunda reincidencia:** Suspensión por sesenta (60) días.
3. **Tercera reincidencia:** Cancelación permanente de la calificación o reconocimiento.

Sección III **Del procedimiento por uso no autorizado por parte de OCC y OEC**

Art. 17. Procedimiento por uso no autorizado.- Para efectos de determinar si existe o no el uso no autorizado del logotipo institucional de la SETEC, de oficio o a través de denuncias, se efectuará el siguiente procedimiento:

1. La máxima autoridad reasignará el expediente de la presunta infracción a la Comisión Especial, a través de la Dirección de Comunicación Social, que la preside;
2. Dentro del término de 10 días, la Comisión Especial emitirá un informe técnico-jurídico, respecto al cometimiento o no de la presunta infracción, para lo cual realizará las diligencias y acciones que sean necesarias. El informe técnico será presentado a la máxima autoridad;





3. En el caso que no se determinase infracción alguna, la máxima autoridad dispondrá el archivo de la acción.
4. En el caso que se determinase una infracción, la máxima autoridad notificará con el informe al infractor, con la finalidad de que el presunto infractor presente en el término de 10 días, los justificativos y pruebas de descargo;
5. En el término de 3 días, la Comisión Especial presentará a la máxima autoridad un informe, con las conclusiones y recomendaciones respectivas;
6. La máxima autoridad dispondrá el archivo del expediente o determinará las sanciones que correspondan, sin perjuicio de las acciones legales que se inicien ante otras entidades competentes.

La SETEC podrá solicitar la colaboración de la fuerza pública para proceder al retiro inmediato de los certificados, material de difusión o promoción en el cual conste el logotipo de la SETEC, sin la debida autorización, conforme a la normativa jurídica vigente.

Art. 18. Sanciones por uso no autorizado.- En el caso del uso no autorizado, la máxima autoridad o su delegado, mediante acto administrativo, establecerá las siguientes sanciones:

4. **Primera vez:** Suspensión por quince (15) días.
5. **Primera reincidencia:** Suspensión por treinta (30) días.
6. **Segunda reincidencia:** Suspensión por sesenta (60) días.
7. **Tercera reincidencia:** Cancelación permanente de la calificación o reconocimiento.

Sección IV De la suspensión

Art. 19. Efectos de la suspensión.- Durante la suspensión, los organismos evaluadores de la conformidad no podrán iniciar, continuar o finalizar con los procesos de certificación, por tal razón, quedarán prohibidos de llevar a cabo todo proceso de certificación a personas.

Los operadores de capacitación no podrán prestar los servicios de capacitación en los cursos registrados, haciendo uso de la calificación otorgada por la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Sección V De las acciones legales

Art. 20. Acciones legales.- En el caso que se determinase el uso indebido o no autorizado del logotipo institucional de la SETEC, que conlleve a la afectación a la imagen institucional, según lo establecido en el presente reglamento, por parte de los operadores de capacitación calificados o no, organismos evaluadores de la conformidad, y por parte de personas naturales o jurídicas, la SETEC iniciará las acciones legales ante los organismos competentes.

CAPÍTULO VI COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Sección I Instrumentos de cooperación

Art. 21. Uso de logotipo en instrumentos de cooperación.- Los operadores de capacitación registrados y calificados y los organismos evaluadores de la conformidad, podrán usar el logotipo institucional de la SETEC, para la ejecución de actividades de cooperación, previa la suscripción de los instrumentos de cooperación respectivos.

El uso del logotipo institucional se realizará conforme al Manual del Buen Uso del Logotipo Institucional de la SETEC, previa revisión y autorización de la Dirección de Comunicación Social.



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El presente reglamento será de cumplimiento obligatorio para los operadores de capacitación acreditados por la Secretaría Técnica de Capacitación y Formación Profesional, que mantengan la acreditación vigente; y, los operadores de capacitación registrados o calificados y organismos evaluadores de la conformidad, reconocidos por la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, y la ciudadanía en general.

Conforme a lo dispuesto en el presente reglamento, previa autorización de la SETEC, los operadores de capacitación acreditados por la Secretaría Técnica de Capacitación y Formación Profesional podrán usar el logotipo institucional de la SETEC durante la vigencia de su acreditación.

SEGUNDA.- Las solicitudes de autorización para el uso del logotipo institucional deberán ser dirigidas a la máxima autoridad o al Director/a de Comunicación Social; anexo se presentarán en formato digital (cd) las artes, productos comunicacionales sean gráficos, audiovisuales o multimedia, conforme a lo establecido en el Manual del Buen Uso del Logotipo Institucional de la SETEC.

TERCERA.- Se aprueba el Manual del Buen Uso del Logotipo Institucional de la SETEC, adjunto al presente Reglamento; así como, el logotipo institucional establecido en dicho Manual.

CUARTA.- Los formatos de certificados que constan en el Manual del Buen del Logotipo Institucional de la SETEC, serán de cumplimiento obligatorio por parte de los operadores de capacitación calificados y de los organismos evaluadores de la conformidad reconocidos.

QUINTA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la difusión del Manual del Buen Uso del Logotipo Institucional, para conocimiento y cumplimiento de los servidores y servidoras de la SETEC, OCC y OEC.

SEXTA.- Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica del registro del logotipo institucional en el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI), de conformidad al Manual del Buen Uso del Logotipo Institucional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las denuncias presentadas con anterioridad a la expedición del presente reglamento serán tramitadas conforme al Reglamento para el Uso del Logotipo Institucional, expedido mediante Resolución No. SETEC-2016-005 de 22 de agosto de 2016.

SEGUNDA.- En el plazo de 60 días contados a partir de la expedición del presente reglamento, los OCC y los OEC que utilicen el logotipo institucional de la SETEC en apego al Reglamento para el Uso del Logotipo Institucional expedido mediante Resolución No. SETEC-2016-005 de 22 de agosto de 2016, deberán retirar del mercado el material de promoción y difusión; o, en su caso, subsanar dicho material previa autorización de la SETEC, conforme a las disposiciones del presente reglamento.

El incumplimiento de esta disposición dará lugar al inicio del procedimiento de uso no autorizado del logotipo institucional, por afectación a la imagen institucional.

TERCERA.- Los operadores de capacitación acreditados por la anterior Secretaría Técnica de Capacitación y Formación Profesional deberán cumplir con la mencionada Disposición Transitoria Segunda.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

PRIMERA.- En toda la normativa vigente, modelos, instructivos y formularios, emitidos por la SETEC, en la cual conste la frase "Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional" reformese por la frase "Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales".



DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguese la Resolución No. SETEC-2016-005 de 22 de agosto de 2016; y, el Manual del Buen Uso del Logotipo de la SETEC, aprobado en la referida resolución.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los quince (15) días de septiembre de 2017.

Comuníquese y Publíquese.-

Mgs. Bolívar Cárdenas Salas
**SECRETARIO TÉCNICO DEL SISTEMA NACIONAL DE
CUALIFICACIONES PROFESIONALES (S)**

kl/ac/dm/mc